



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2017-02289-00**

**Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Analizado el material probatorio allegado durante la indagación preliminar a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria y vencido como se encuentra el término de la misma, con ocasión a las copias remitidas por el Subdirector Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana de los Municipios del Sur de Cali, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del doctor **OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440561, en su calidad de **JUEZ PRIMRO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA –V-**, con el fin de esclarecer su conducta, los motivos determinantes de la situación que dio lugar a la compulsión de copias en su contra, consistente en presuntamente haber exigido retribución económica para favorecer al señor MARLON JOHAN SINISTERRA HINESTROZA dentro del trámite del proceso seguido en su contra por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO o PORTE DE ESTUPEFACIENTES, bajo SPOA 762754089001201600930, actuación con las que posiblemente pudo haberse trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el doctor **OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440561, en su calidad de **JUEZ PRIMRO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA –V-**, y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítese nuevamente al Centro de Servicios Judiciales de Cali, se sirva remitir copia del proceso penal 762754089001201600930 (o 762756000174201600930), que se adelantó en contra del señor MARLON SINISTERRA HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.539.038 de Candelaria –V-, a efectos de que obre como prueba dentro del asunto de la referencia.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**Comisión Seccional de Disciplina Judicial**  
**Valle del Cauca**

4.- Escuchar en declaración, referente a los hechos de la queja a los señores CRISTIAN MAURICIO, FABIO CASTILLO y JAIRO MONDRAGÓN, Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida –V-, para lo cual se señala el **VIERNES, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p.m.)**, respectivamente.

Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán remitirse oportunamente las comunicaciones a los intervinientes.

5.- Notifíquese esta decisión al doctor QUINTERO VARGAS, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, informándole el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

7.- Notifíquese esta decisión al representante del Agente Ministerio Público.

8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(firmado electrónicamente)

**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**